Comodoro Rivadavia, 22 de mayo de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente Nº 24/09, caratulado: **"C., N. G. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. Ej. N° 57/03 (Expte. Ppal. N° 87/02)**", sobre el pedido de libertad condicional articulado por el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública en favor del condenado **N. G. C.** .

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia N° 18/03, del 2 de mayo de 2003, este Tribunal condenó a **N. G. C.** a la pena única de once años de prisión, accesorias legales y costas del proceso (arts. 12 y 29 inc. 3° del CP), comprensiva de la pena de tres años de prisión y costas del proceso (arts. 29 inc. 3° del CP), impuesta en el referido decisorio por hallarlo autor penalmente responsable del delito de Homicidio Preterintencional, Robo simple y Violación de domicilio en concurso real (arts. 81, inc. 1 – b, 164, 150 y 55 del CP), por los hechos ocurridos en la vivienda sita en esta ciudad, en el Cordón Forestal, Lote **, manzana **, entre el 21 y 22 de diciembre de 2001, en perjuicio de L. G. L., y la pena única de ocho años y tres meses de prisión, accesorias legales y costas (arts. 12 y 29 inc. 3° del CP) impuesta por Sentencia N° 63/02, del 6 de noviembre de 2002, en la causa N° 36/02, que es comprensiva de: a) la pena de ocho años y tres meses de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de Abuso sexual agravado por acceso carnal calificado por el uso de un arma (arts. 119, 3° párrafo en función de los párrafos 1° y 4°, inciso d) y artículo 45 del CP), por los hechos ocurridos en la vivienda sita en esta ciudad, en la Extensión del Barrio M.A., calle Escalante casi Las Plumas, el 25 de enero de 2002, en perjuicio de M. I. G.; b) de la pena de dos meses de prisión en suspenso dictada por Sentencia del 23 de noviembre de 1998 del Juzgado Correccional N° 1 de la esta Circunscripción Judicial, en la causa N° 1405/98, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de Lesiones Leves (arts. 89 y 26 del CP).

El nombrado fue detenido el 25 de enero de 2002, permaneciendo en tal situación hasta el presente en la Unidad Penitenciaria N° 6 del Servicio Penitenciario Federal con asiento en Rawson. Conforme el cómputo de pena practicado C. cumple la totalidad de la pena impuesta el 25 de enero de 2013, y

estaría en condiciones de acceder al periodo de libertad condicional el 25 de mayo de 2009, y cumplió le mitad de la condena el 25 de julio de 2007.

II.- Que a fs. 4 luce agregado informe de la Licenciada M. F. C. (actualización del informe ambiental N° 38/07) del que se desprende que la madre del condenado, Señora M. D. M. ratifica su ofrecimiento para continuar recibiéndolo en su hogar sito en Pasaje San Carlos N° ** del Barrio 9 de Julio. Informa con relación al condenado, que ha cumplido con las reglas de conducta impuestas en el beneficio de salidas transitorias, que no se han presentado inconvenientes en la interacción con su madre y sus hermanos, quien ha realizado trabajos de mantenimiento en el hogar. Las condiciones sociales del grupo familiar continúa siendo favorable para la recepción del condenado.

III.- Que a fs. 14/16 el Consejo Correccional de la Unidad Nº 6 del Servicio Penitenciario Federal, emite el informe pertinente el que, en su conclusión, tras analizar y evaluar los antecedentes personales del interno, vota por consenso de manera positiva a la obtención del beneficio solicitado.

Que a fs. 7 obra informe técnico criminológico, destacándose que registra en el último periodo calificatorio los siguientes guarismos: conducta ejemplar (9), concepto bueno (7). En el aspecto educacional le resta aprobar EGB 1, pero no evidenció en el lapso que permaneció en detención interés en estudiar. Mantiene comunicación con sus referentes familiares (madre, concubina e hija). El interno, pese a que no tiene oficio, refiere que cuenta con varias ofertas laborales, que concreta con seguridad. De los relatos de los hechos endilgados no se observa implicación emocional profunda, manifestando su decisión de no reincidir pero al tiempo no se observa conciencia de enfermedad en cuanto al consumo abusivo de alcohol. Ha recibido solo un correctivo disciplinario el cual no ha incidido en su calificación, progresividad y beneficios obtenidos. Ha observado las normas impuestas en el usufructo de sus salidas transitorias contando con contención familiar y oportunidades laborales a su egreso, expidiéndose desde esa área en forma positiva a la solicitud del mentado beneficio.

Que a fs. 9/10 la Sección Asistencia Social de la Unidad N° 6 de Rawson de ésta Provincia, emite el informe respecto del causante, expidiéndose favorablemente, atendiendo a la progresividad del interno intramuros y a la aceptación del referente materno de acceder al domicilio

fijado -corroborado por la profesional del Cuerpo de Delegados de esta ciudad-. No obstante, se sugiere para el tratamiento del organismo post- penitenciario enfocar el tratamiento en el control de la agresividad y sus posibilidades de alejamiento del mundo delictivo.

IV.- Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, la Señora Fiscal General a fs. 17 presta su consentimiento al otorgamiento de la libertad condicional (artículo 13 CP).

V.- Que el Tribunal estima que se encuentran dadas las condiciones como para acceder a lo solicitado. En efecto, conforme surge del informe del actuario de fs. 3, el interno cumple en detención los dos tercios de la pena impuesta el día 25 de mayo de 2009; el Consejo Correccional se ha expedido favorablemente a lo solicitado por unanimidad, y ha sido satisfactorio el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el régimen de salidas transitorias. Por ello se estima que, en el caso, se ha cumplido con el objetivo de lograr la paulatina reinserción de **N. G. C.** al medio libre a través del tratamiento penitenciario programado, individualizado y progresivo, como nota distintiva, previsto en la Ley Nº 24.660, valorando el tránsito del interno por las anteriores etapas anteriores del régimen y tratamientos penitenciarios, que en honor a la brevedad, nos remitimos a las constancias agregadas por cuerda al presente y al informe actuarial obrante a fs. 2/3.

Por todo ello, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 del Código Penal como para acordar la libertad condicional, bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente.

Que “ *la libertad condicional es un derecho que tiene el condenado a obtener sus beneficios si se encuentran reunidos los requisitos condicionales para su otorgamiento y, si esto es así, otorgarlo resulta una obligación para el órgano jurisdiccional competente, so pena de incurrir en arbitrariedad*” (Chiara Díaz, Carlos A., “ Código Penal , - análisis del Art. 13 CP - Hammurabi, Depalma Editor, Pág. 196).

Corresponde en esta etapa, en orden a lo informado por la autoridad penitenciaria sobre la eventual persistencia de la adicción al alcohol por parte de C., establecer la recomendación al condenado de la conveniencia

de realizar un tratamiento psicológico tendiente al control de la agresividad y de la presunta adicción al alcohol.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Nacional Nº 24.660, corresponde ordenar la entrega de los fondos propios del condenado con las deducciones atinentes a la seguridad social y las previstas en el artículo 129 del citado texto legal si correspondiere

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal, 28, 29 y 128 de la Ley Nacional N° 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

I.- Conceder la libertad condicional a **N. G. C.** , de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir del día 25 de mayo de 2009, a las doce horas, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en el domicilio sito en Pasaje San Carlos N° ** del Barrio 9 de Julio de esta ciudad; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- abstenerse de mantener cualquier tipo de contacto con familiares o amigos de quien en vida fuera L. G. L., f.- abstenerse de mantener cualquier tipo de contacto con M. I. G., familiares o amigos de la misma; g.- recomendar al condenado **N. G. C.** la conveniencia de realizar un tratamiento; h.- someterse al cuidado del Cuerpo de Delegados de Control de esta ciudad, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 25 de enero de 2013 y deberá elevar un informe mensual acerca del condenado, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

2.- Librar oficio al Señor Director de la Unidad Nº 6 del Servicio Penitenciario Federal, ordenando que se arbitren los medios para la entrega de los fondos propios del condenado (artículo 128 de la Ley Nº 24.660), con las deducciones atinentes a la seguridad social y las previstas en el artículo 129 del texto normativo citado si correspondiere; se labre el acta compromisoria y disponga la libertad de **N. G. C.** , a partir de las doce horas del día 25 de mayo de 2009.

3.- Librar oficio a la Delegada de Control, Licenciada M. F. C., comunicando lo aquí resuelto y adjuntando copia autenticada del presente.

4.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

5.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón y comuníquese.

Protocolo nº 59/09 de fecha 22/5/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos.

Ante mí: Ramón L. Macías.-